

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

En México, la violencia contra las mujeres por razones de género representa actualmente un estado de emergencia nacional, especialmente por casos de feminicidios y violaciones graves a los derechos humanos, por lo que se vuelve indispensable la generación de acciones integrales y estratégicas que atiendan, desde un enfoque interseccional, las causas estructurales de la desigualdad y de la violencia.

Ante este escenario, la ampliación de legislación en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres y el fortalecimiento del marco jurídico que garantice su acceso a la justicia son parte fundamental para hacer frente a un problema que requiere de una política de Estado.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) prevé en la fracción IV del artículo 5, como violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

“La violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto”.¹

Especialmente la violencia sexual es un problema en todo el mundo; al grado que la propia ONU ha puesto un especial énfasis en ella. Los datos son alarmantes; según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se calcula que alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo “35 por ciento de las mujeres del mundo” han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

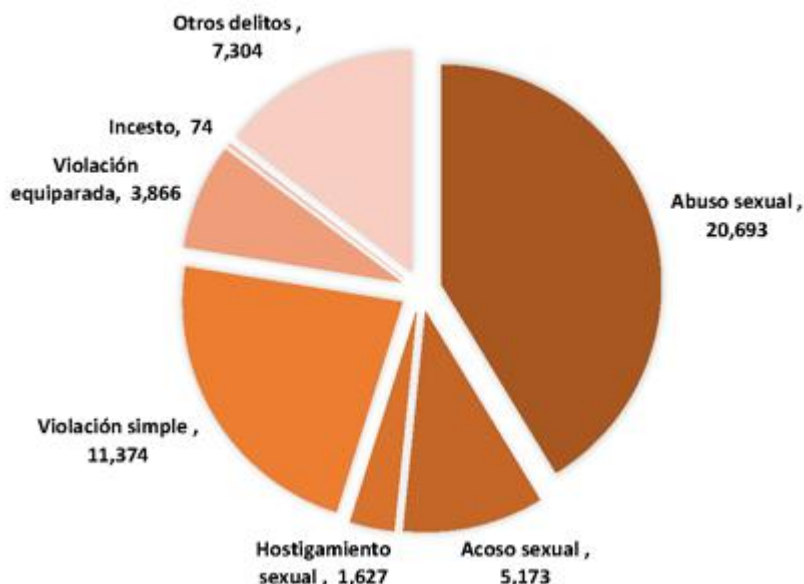
En el país, existen diversos delitos relacionados con la violencia sexual, tipificados en los múltiples códigos del país y en el Código Penal Federal, como son: abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación simple, violación equiparada e incesto.

En términos generales, son delitos que implican cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Cifras alarmantes de mujeres agredidas en México

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que condensa los datos de los delitos del fuero local para 2020, se iniciaron 50 mil 111 carpetas de investigación, tan sólo en 2020. Lo anterior implica que cada día 137 mujeres sufren agresiones de carácter sexual. Significa que casi 6 mujeres son agredidas cada hora en nuestro país. Eso, sin contar con las cifras negras de los delitos no denunciados de esta índole.

50 MIL 111 MUJERES AGREDIDAS EN 2020, 137 POR DÍA



México Evalúa realizó un análisis en sobre la cifra negra de incidencia de 2019:



Lo anterior da cuenta que, **este problema público es grave y perverso**, siguiendo la misma fuente, tan sólo entre julio y diciembre de 2019, **99.7 por ciento de los casos de violencia sexual que sufrieron las mujeres mayores de 18 años no fueron denunciados**. Los delitos sexuales que sufren las mujeres rara vez llegan al Ministerio Público, y aunque se denuncien, no necesariamente se inicia una carpeta de investigación.

Además, cuatro de cada diez mujeres mayores de 18 años sufrieron algún tipo de violencia sexual durante el segundo semestre de 2019. La violencia sexual incluye acoso sexual, hostigamiento sexual, abuso sexual, intento de violación y violación. Es decir, más de 6 millones de mujeres fueron víctimas de alguno de estos delitos en los últimos seis meses.

El SESNSP reporta una proporción minúscula de la incidencia delictiva real. Para los delitos de hostigamiento/acoso sexual y abuso sexual, la cifra negra alcanza 99.8 por ciento. Entre julio y diciembre de 2019 dio a conocer 2 mil 364 carpetas de investigación a nivel nacional por el delito de violación, mientras que la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) estima que 363 mil 768 mujeres fueron víctimas de este delito durante el mismo periodo. Esto significa que en el 99.4 por ciento de los casos de violación no hubo una denuncia o no se inició una investigación”.²

Lo anterior, sin contemplar que somos un país con un serio problema de embarazos en niñas, ya que a diario nace en México un promedio de 28 bebés de madres niñas. De eso 70 por ciento de las menores de entre 10 y 14 años se embarazó de hombres de 18 o más años.³ De las denuncias de violación, 4 de cada 10 víctimas son menores de 15 años.⁴

Lo que agrava el problema pues, no sólo se abusa a las mujeres, ¡se abusa a nuestras niñas, niños y adolescentes!

Problemática desde la perspectiva de género

El hecho de que el Estado sancione las conductas atentatorias de la libertad sexual, es fundamental para una población que vive estigmatizada por esta forma de violencia, especial y estadísticamente, las mujeres.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que este fenómeno es resultado de patrones socioculturales discriminatorios que la reproducen e incentivan, enviando un mensaje de control y poder sobre las mujeres, y su gravedad, visibilizada a nivel social, es patente a nivel estadístico y de impunidad, tan es así que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, entre otras cosas, **adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer**, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de estos actos.

Sin embargo, existen circunstancias personales inhibitorias de la denuncia, como la culpa y la vergüenza que sufren las víctimas, incluso la cercanía con su agresor; por consiguiente, aquéllas se recrudecen debido al trato inadecuado y discriminatorio de algunas autoridades.

En esa lógica, en los casos que involucren violencia sexual, los operadores de justicia deben juzgar con perspectiva de género, pues la trascendencia de hacerlo, implica acelerar la erradicación de los estereotipos persistentes que entorpecen la persecución de estos delitos y endurecen la impunidad que los circunda.⁵

Argumentos que sostienen la iniciativa

Las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Esta legislación adjetiva tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño.

El artículo 109 del CNPP establece que en los procedimientos previstos, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: a ser informada(o) de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución y otros que en su beneficio existan; a recibir trato sin discriminación y contar con asistencia jurídica por medio de una asesora o asesor jurídico gratuito; a recibir gratuitamente servicio de traducción, cuando la víctima pertenezca a un grupo étnico o indígena; a que se le garantice la reparación del daño; y solicitar medidas de protección y cautelares; y para los delitos de violencia contra las mujeres, se tomarán en cuenta los derechos y sanciones que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A pesar de que el Código Nacional de Procedimientos Penales ya contiene la mención de la referencia a la LGAMVLV, **ello no ha sido suficiente para que la realidad cambie**.

En esa tesitura, necesitamos diseñar estrategias y planes de acción claros que incluyan las diferencias, los tipos de violencia y sobre todo, que sean factibles para todos los operadores del sistema de justicia. Eso es justamente lo que pretende esta iniciativa.

Sin lugar a duda, uno de los primeros impedimentos de las víctimas de estos delitos es la revictimización por parte del sistema. Se pone en duda el daño que tuvo, la no voluntad de las mujeres, cuya raíz es la propia de la cultura mexicana.

Si bien es cierto que la LGAMVLV prevé una serie de derechos y sanciones para la no revictimización, ésta en múltiples ocasiones ni siquiera se realiza de forma consciente. Es decir, el sistema de justicia no está hecho para pensar en el crítico momento por el que atraviesa una víctima después de una agresión como es la violación, se hacen preguntas de rutina y de forma ordinaria, cuando la toma de este tipo de declaraciones debería estar acompañada por un profesional que ayude a las víctimas a transitar por ese difícil proceso con éxito y con el menor daño personal posible.

Es decir, no pretendemos como generalmente se prevé en las reformas al sistema de justicia “sancionar más al ofensor” que quizá, ni siquiera tiene conocimiento de haber causado una ofensa. Estamos enfocando la propuesta a una protección real a las víctimas, quienes deben ser vistas como seres humanos que pasan por situaciones negativas y que quedan indefensas, respecto a un Estado que tiene la obligación de cuidar que su proceso para obtener justicia y que esa justicia no sea aún más difícil de lo que ya hubiera experimentado.

El simple derecho no ha sido suficiente por lo que esta iniciativa propone la incorporación de otras disciplinas para que, en compañía del Ministerio Público, atiendan de forma integral y en equipo a las víctimas de violencia sexual, para brindar a éstas el mejor entendimiento posible. Máxime que compete al Ministerio Público conducir la investigación y le corresponde actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga, con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en CNPP y en la demás legislación aplicable.

A fin de dar mayor claridad a la propuesta, se incorpora el siguiente cuadro comparativo, que incluye el texto actual y la propuesta de reforma al último párrafo del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>...</p> <p>I-XXIX...</p> <p>...</p> <p>Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>...</p> <p>I-XXIX...</p> <p>...</p> <p>Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables. Adicionalmente, cuando se trate de delitos que afecten la libertad y el normal desarrollo psicosexual, las víctimas deberán estar acompañadas de un profesional en psicología de su preferencia, y a falta de éste por un profesional público, por lo menos durante la primera declaración que se realice ante la autoridad ministerial.</p>
	<p>Transitorio.</p> <p>Único. El presente decreto comenzará su vigencia al día siguiente de su publicación y en tratándose de los profesionales públicos dentro de los 90 días naturales siguientes a su publicación.</p>

Por las razones anteriormente expuestas, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto

Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

I-XXIX. ...

...

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables. **Adicionalmente, cuando se trate de delitos que afecten la libertad y el normal desarrollo psicosexual, las víctimas deberán estar acompañadas de un profesional en psicología de su preferencia, y a falta de éste por un profesional público, por lo menos durante la primera declaración que se realice ante la autoridad ministerial.**

Transitorio

Único. El presente decreto comenzará su vigencia el día siguiente al de su publicación y en tratándose de los profesionales públicos dentro de los 90 días naturales siguientes a su publicación.

Notas

1 <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

2 Impunidad rampante: 99% de las violaciones no se atienden. <https://www.mexicoevalua.org/violencia-contra-la-mujer-los-datos-gritan-denuncia/>

3 México, primer país de OCDE con más embarazos en niñas <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/mexico-primer-pais-de-ocde-con-mas-embarazos-en-ninas>

4 <https://www.ipasmexico.org/wp-content/uploads/2018/06/Brochure%20Violencia%20Sexual%20y%20Embarazo%20Infantil%20en%20Me%CC%81xico,%20un%20problema%20de%20salud%20pu%CC%81blica%20y%20derechos%20humanos.pdf>

5 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1633

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 27 de enero de 2021.

Diputada Lorena Villavicencio Ayala (rúbrica)